



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 14 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 282

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del joven fugado de la casa paterna Juan Oliva Díaz, de doce años de edad, hijo de D. Miguel y D.^a Manuela, difunta, vecino de Avilés, plazuela del Carbayo número 22, de estatura arreglada á su edad, cara redonda, color sano, nariz regular, pelo, cejas y ojos castaños, tiene una señal de una quemadura junto al ojo derecho, y se cree se halla vagueando por las cuencas mineras; poniéndolo á disposición de este Gobierno para ser entregado á su padre que lo reclama en instancia fecha 7 del actual.

Oviedo 11 de Diciembre de 1900.
 —El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.888).

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del Ramo

(Continuación)

CAPITULO VI

De las Juntas de gobierno

Art. 25. En cada Colegio de Farmacéuticos habrá una Junta de gobierno, que estará constituida:

En las capitales de provincia de primera clase, por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

En las capitales de provincias de segunda y tercera clase y poblaciones no capitales de provincia, por

un Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Art. 26. Las Juntas de gobierno constituirán los Jurados de calificación que previene el art. 80 de la ley vigente de Sanidad.

Art. 27. Los cargos de la Junta de gobierno son obligatorios, en la primera elección, para aquellos que sean vecinos de la localidad donde tiene su domicilio el Colegio, y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 28. Los Vocales se distinguirán entre sí por una numeración correlativa.

Sustituirá al Presidente el Vocal primero, y, en su defecto, el que siga en la numeración.

Sustituirá al Secretario, Contador ó Tesorero el último Vocal, y, en su defecto, el del número inmediato superior.

Art. 29. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados mediante votación personal, no admitiéndose en ningún caso la delegación en el voto.

Art. 30. Los cargos de la Junta de gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, saliendo en la primera renovación, en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, los Vocales primero, tercero, quinto y el Tesorero, y en la segunda, los demás individuos que la constituyan, y así sucesivamente.

En los Colegios de provincias de segunda y tercera clase y de poblaciones no capitales de provincia, serán objeto de la primera renovación los Vocales primero y tercero y el Tesorero, y de la segunda, los restantes, y así sucesivamente.

Art. 31. Serán elegibles para desempeñar cargos en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el artículo 36 y consten en la lista de elegibles.

Art. 32. Serán electores los Farmacéuticos que estén inscritos en la lista de colegiados.

Art. 33. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de go-

bierno á quienes corresponda cesar en el turno de la renovación de cargos; pero en tal caso, la aceptación será voluntaria.

Art. 34. No podrá formar parte de la Junta de gobierno á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 35. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de la provincia, ó, en su caso, en la localidad en que esté constituido oficialmente, el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que forman parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 36. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno de los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincia ó poblaciones que no lo sean, contar diez años en el ejercicio de la Farmacia.

Para los cargos de Vocales, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincias de primer orden, llevar diez años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y poblaciones, llevar seis años ejerciendo la Farmacia.

Art. 37. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno, será indispensable que concurra la mitad más uno de los individuos que la forman.

En el caso de que no hubiera número bastante para celebrar sesión, se citará á nueva junta, y se celebrará aquella con los individuos que concurran, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de que se trate de la adjudicación de premios, que será por

unanimidad, como dispone el artículo 19.

Las citaciones para Junta de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación, y contando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

Art. 38. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernación en el recurso de alzada que autoriza el art. 11 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Farmacia.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

IV. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, cuya lista se redactará por la Secretaría todos los años.

V. Regular el precio de los medicamentos cuando sea objeto de litigio, ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro-amigable componedor.

VI. Convocar para las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

VII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

VIII. Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

IX. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión y resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la profesión.

X. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase farmacéutica ó del Colegio.

XI. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fueren molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de su profesión.

XII. Dictar los reglamentos de orden interior.

XIII. Proponer á la junta general la adjudicación de los premios á que se refiere el art. 19.

XIV. Imponer á los colegiados las correcciones que establece el artículo 20.

XV. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará con el carácter de interino aquel á quien le corresponda este deber,—por individuos que reúnan las condiciones que determina el art. 36, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los arts. 30 y 52. De esta facultad sólo podrá hacer uso cuando existan cuatro vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primer orden ó tres en los de las de segundo orden y demás poblaciones.

XVI. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios, para notificarse el alta y baja de sus respectivos colegiados.

XVII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones con objeto de impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la Farmacia.

Art. 39. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:

I. Convocar y presidir todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y las Juntas de gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones y presidirlas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan, después de aprobadas.

V. Autorizar el documento que se acuerde como justificante de que el Farmacéutico está colegiado.

VI. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VII. Recoabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redacción de las listas de colegiados que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para rétirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargarémes.

XI. Nombrar y separar los empleados y dependientes del Colegio y los nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 40. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir, en la forma que se deja dicho en el art. 28, al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de precios de los medicamentos, sometidos después á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 41. Corresponde al Secretario:

I. Extender y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno para los de las juntas generales ordinarias; otro para los de las extraordinarias, y otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar un libro registro, en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia, á que el Colegio corresponde, con el carácter de regente.

V. Llevar otro libro, en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.

VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.

VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribución industrial.

XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresión del cargo que pueden desempeñar.

XII. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á quienes corresponda y consigna el art. 14.

(Continuará).

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Villalva á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 34.891 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para conservación de la carretera de Villalva á Oviedo, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm. 1.863).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Victor Fernández Carbajal, vecino de Gijón, las concesiones mineras de antimonio, nombradas «Luisa», número 11.234 y «Fernandina», número 11.236, de 24 hectáreas cada una, sitas en término municipal de Cangas de Tineo, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir las renunciaciones de que se trata, caducar dichas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con los oportunos justificantes su solvencia en el pago de la contribución por canon de superficie, correspondiente al cuarto trimestre del actual año.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1839.

Oviedo 11 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 1.880).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Ramón Valdés S. Pedro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Rosita» sita en el paraje llamado Tras de Arellil, parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha sobre el mineral, como á unos 20 metros al E. del prado nominado Arellil, propiedad de D. Nicanor Hévia. Desde dicho punto en dirección E. 500 metros, en dirección O. 100 metros, en dirección S. 100 metros y en dirección N. 100 metros y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador el indicado registro con el número 13.393, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de la fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Constantino Ribera, vecino de Godos, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosario,» sita en Espinielles, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una casa que midiéndolo 100 metros al mediodía se colocará la primera estaca, desde ésta ó sea la mina se medirán 30 metros al saliente hasta encontrar la carretera se colocará la segunda estaca y se medirán 80 metros al poniente, se colocará la tercera y se medirán 100 metros al Este.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.339 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Gabriel Fernández Alvarez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Gabriela,» sita en el castañedo del Bescon, parroquia de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una casa de planta baja, que se halla en la pomarada de D. César Tuñón formando línea con el cercado de dicha finca, y á la orilla izquierda del camino que une la carretera de Mieres con la mina «Mariana,» desde el cual se medirán en dirección S. 15 grados E. 150 metros donde se colocará la primera estaca, de la cual se medirán en dirección S. 20 grados O. 800 metros, siguiendo las operaciones hasta cerrar el rectángulo de la concesión.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.325, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren

con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Mariano Gómez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 72 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Jesús,» sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino llamado Pontinin de Abajo, propiedad de Gabino González, desde dicho punto en dirección N. 500 metros, al S. 400, E. 300 y O. 500, y levantando perpendiculares en sus extremos quedará cerrado el perímetro de las 72 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.410 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. José Magdalena Lastra, vecino de Peña-Rubia, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Anita primera,» sita en el pueblo de Vega de Aces, parroquia de Peñaflores, concejo de Grado, lindante al N. carretera y río Nalón, S. monte de Cangas, al E. peña de la Oscura y al O. cantera Berrega.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Pipera, sita en el castañedo Valligón, propiedad de D. Juan González vecino de la villa de Grado, desde dicho punto y en dirección N. se medirán 4 metros colocando una estaca auxiliar, desde dicha estaca auxiliar y en dirección 254 grados se medirán 230 metros colocando la primera estaca ó mojón, desde primera á segunda y en dirección 164 grados se medirán 600 metros colocando la segunda estaca, desde segunda á tercera y en dirección 74 grados, se medirán 300 metros formando un martillo colocando la tercera estaca, de tercera á cuarta y en dirección 164 grados se medirán 1.000 metros colocando la cuarta, de cuarta á quinta y en dirección 74 grados se medirán 300 metros colocando la quinta estaca, de quinta á sexta y en dirección 346 grados se medirán 1.000 metros colocando la sexta estaca, de sexta á séptima y en dirección 256 grados se medirán 100 metros colocando la séptima estaca, de séptima á octava y en dirección 346 grados se medi-

rán 600 metros colocando la octava estaca, de octava á la auxiliar 254 grados se medirán 270 metros ó 500 á la primera quedando así cerrado el perímetro de las 60 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.348, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, por el concepto de rústica, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden, tanto los vecinos del concejo cuanto los hacendados forasteros, incluidos en el mismo, presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que creyeren oportunas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Villayón Octubre 29 de 1900.—
Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.860).

Alcaldía de Avilés

Se halla vacante una plaza de Médico titular en este concejo con el sueldo anual de 1.500 pesetas libres de todo descuento.

Es de nueva creación, y para optar á ella es preciso reunir la circunstancia de haber desempeñado el cargo de Médico en un hospital de capital de provincia ó de partido judicial durante diez años.

Los aspirantes presentarán sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente documentadas durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que figure este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés 7 de Diciembre de 1900.—
Florentino Mesa.

(R. al núm. 1.885).

Alcaldía de Miranda

Formada la matrícula de la contribución industrial, que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesta al público por término de diez días, para que todos los comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Terminado el padrón de carruajes de lujo que ha de regir durante el año de 1901, queda expuesto al público por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan pasar á esta Secretaría donde se halla de manifiesto y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Belmonte Diciembre 5 de 1900.—
Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 1.886).

Alcaldía de Piloña

Se saca á subasta el suministro de raciones á presos en la cárcel del partido de Infesto, durante el año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará conforme á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril último, ante el Alcalde ó persona en quien delegue, y con asistencia del Síndico, á las once de la mañana del día siguiente á los diez, á contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La fianza provisional será de cien pesetas, y ésta garantía previa constituirá la fianza definitiva para el adjudicatario.

El tipo de subasta será el de setenta y cinco céntimos de peseta por día y preso racionado, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de á peseta, conforme al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. . . N. . . , vecino de . . . , se comprometo á suministrar las raciones á presos en la cárcel de Infesto durante el año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado, por la cantidad de . . . , pesetas (en letra) por cada día y preso racionado.

(Fecha y firma del proponente)

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.

Infesto 11 de Diciembre de 1900.
El Alcalde, José de Argüelles.

(R. al núm. 1.887).

Alcaldía de Llanes

D. José García González, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que para el próximo año de 1901, se saca á pública subasta el suministro de medicinas á enfermos pobres, correspondientes á los pueblos de Barro, Niembro, Balmori, Celorio, Porrúa, Poó, Parres, La Villa y su parroquia, Cué, Andrin, San Roque del Acebal, Puron, Vidiago, Pendueles, Tresgrandas y Santa Eulalia.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día diez y ocho del actual á las once de su mañana, admitiéndose solamente las proposiciones que en pliego cerrado presenten durante la primera media hora los Sres. Farmacéuticos de la localidad.

Servirán de tipo para la misma el

de siete pesetas cincuenta céntimos por cada familia de las incluidas hasta el presente en la lista que se lleva.

Las demás bases sobre la Beneficencia municipal de aplicación á este contrato, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

Llanes y Diciembre 8 de 1900. — José García González.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... , enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para el suministro de medicinas en el próximo año de 1901, comprendiendo desde la parroquia de Barro al límite Oriental del Concejo, etc.

(Fecha y firma del proponente).

En papel sellado de una peseta.

(R. al núm. 1.884)

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre treinta de mil novecientos, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Ramón Pedreira Miguelez, carabinero, y su esposa Elvira Cima Alonso, D. Fernando Cima Alonso, D.^a Manuela Cima Alvarez, D.^a Ramona Fernández, en representación de sus hijos menores, Estrella, Arcadio y Luis Cima y D.^a Genoveva Menéndez, en representación de su hijo menor Manuel Cima, vecinos de este término, representados por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, y de la otra como demandado D. Francisco Pedregal y Fernández Rosal, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre reivindicación de bienes y pago de rentas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve al demandado D. Francisco Pedregal y Fernández Rosal, de la demanda presentada contra él por el Procurador Feito, en la representación con que ha comparecido, con imposición de las costas á sus representados.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Alvarez Cid. — Ciriaco Anaya. — Francisco Nogueras».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Diciembre tres año del sello. — Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 750).

Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Pola de Laviana, á nueve de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo propuestos por D. Galo García Somines, vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Ramón González Campomanes, y defendido por el Letrado D. Constantino Fernández Solís, contra D. Florentino Calvo, vecino de Campo de Caso, en este término judicial, declarado rebelde, sobre pago de seiscientos ochenta y siete pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de seiscientos ochenta y siete pesetas en los bienes embargados, procediéndose conforme á ley hasta hacer efectivo el pago al ejecutante D. Galo García Somines, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Prendes Pando.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebranda audiencia pública con asistencia de mi el Actuario que doy fe. — Ante mí, Manuel A. Rodríguez.

Así resulta de la sentencia á que me refiero, y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente, visado por el señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Laviana y Diciembre cinco de mil novecientos. — Manuel Rodríguez. — V.^o B.^o — José Prendes Pando.

(R. al núm. 764.)

D. Onofre Zapico Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fe: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Pola de Laviana, á dos de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D. Enrique Menéndez Solís, casado, propietario é industrial, vecino del Cármen de Lada, término municipal de Langreo, dirigido por el Letrado don Constantino Fernández Solís y representado por el Procurador don Ramón González Campomanes, contra D. Laureano Canga Coto, viudo, carpintero, por sí y en representación de sus hijos menores D.^a Pilar, D. Francisco y D.^a Mercedes Canga Menéndez, y contra D. José y D. Urbano Canga Menéndez, todos de la misma vecindad, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro á don Laureano Canga Coto, viudo, carpintero, vecino del Cármen de Lada, por sí y en representación de sus hijos menores D.^a Pilar, don Francisco y D.^a Mercedes Canga Menéndez, y á D. José y D. Urbano Canga Menéndez, de la misma vecindad, á que paguen á D. Enrique Menéndez Solís, casado, propietario, industrial y su convecino, la cantidad de quinientas pesetas é intereses legales desde la reclamación judicial hasta su efectivo pago, con imposición de las costas causadas, á los menores demandados; notifíquese esta sentencia, por la rebeldía de éstos, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ha no ser que se pida la notificación personal de los demandados rebeldes.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Prendes Pando.

Publicación

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia en la audiencia del día de hoy por el Sr. Juez que la suscribe. Laviana dos de Noviembre de mil novecientos. — Onofre Zapico».

Y para que llegue á conocimiento de los demandados rebeldes, exigiendo el presente en Pola de Laviana á tres de Noviembre de mil novecientos. — Onofre Zapico.

(R. al núm. 763).

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Victor Lavandera y Blanco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en demanda de menor cuantía, propuesta á nombre de D.^a Teresa Suárez y López, vecina de Prelo, concejo de Boal, contra D.^a Ma-

ría Pérez, de igual vecindad, y otros, la cual demanda fué admitida á trámite con fecha veintidós de Octubre último, acordó confinar de ella traslado á los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, entendiéndose el emplazamiento de los ausentes en paradero ignorado á medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y figurando como tales demandados ausentes D. Anacleto Alvarez Pérez y D. José Alvarez Suárez para que el emplazamiento de los mismos tenga lugar expido la presente cédula.

Castropol Diciembre primero de mil novecientos. — El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 753).

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente, se cita á Félix Antonio Prieto Inguanzo, natural del pueblo de Inguanzo, concejo de Cabrales y ausente de paradero ignorado, para el juicio necesario de testamentaria de su padre D. Manuel Prieto Huerdo, y el de abintestato de su madre D.^a María Cándida Inguanzo Vega, promovidos de oficio en este Juzgado, á instancia del representante del Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento al Félix Antonio que de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á once de Diciembre de mil novecientos. — Jovino F. Peña. — Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 769).

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa.

Hace saber: que en el sumario que instruye por muerte casual de la vecina de Santa Mera, parroquia de Selorio, D.^a Ramona Crespo Peon, acordó en providencia de cinco del actual que se llame por edictos á los hijos de la finada; ausentes en ignorado paradero, D. Bernabé, D. Ramón y D. Cesáreo de la Busta Crespo, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á serles ofrecido el procedimiento, previniéndoles que les parará el perjuicio de ley si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Villaviciosa siete de Diciembre de mil novecientos. — Zoilo Rodríguez y Porrero. — Por su mandado, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 767).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Oviedo. — En poder del Alcalde de barrio de Olloniego, se halla depositado un caballo de 5 á 6 años, color castaño, calzado de las dos patas de atrás, con una estrella en la frente, tuerto del ojo derecho, alzada un metro 30 centímetros.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlo previo pago de gastos.

Oviedo 3 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, R. P. Ayala.